

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00239-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra la demandada **GLORIA INÉS LOZANO DUARTE**, conforme lo dispuesto en el artículo 82, 90, C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare en los hechos, la razón por la cual pretende además del pago de **intereses de plazo**, el coetáneo pago de **intereses de mora**, es decir durante el mismo período y por la misma obligación. Tenga en cuenta que los intereses de plazo o remuneratorios se causan desde el día de creación del título hasta el del vencimiento, en tanto que los intereses moratorios se liquidan desde la fecha de exigibilidad del título hasta el momento en que se encuentra satisfecha la obligación, de conformidad con lo pactado por las partes en el título valor (numeral 5 del artículo 82 del CGP).
2. En consonancia con lo dispuesto en el numeral anterior, de ser el caso, adecue las pretensiones de la demanda (numeral 4 del artículo 82 del CGP).

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico o físico (si se desconoce el canal digital), copia de ella y de sus anexos a los demandados.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** promovida por **MARÍA EUGENIA ALONSO DE SANTAMARÍA**, contra los demandados **LAURA XIMENA CABALLERO GUALDRÓN** y **MILTON CESAR PÉREZ GUERRERO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO

Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 071, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 16 de septiembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f825b4e02dbde01f6cfc48181059c2d463cdfa21edf03a5564763403ad8fbf**

Documento generado en 15/09/2020 05:25:27 p.m.